Oficio: 250030180032023991000000l-000109

Asunto: Renovación Automática en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.

Oficio ACCAIACE 110-06-03-00-00-2023-06867

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023

FERNANDO YARZA RODRIGUEZ

HACIENDA EL ROSARIO 4 LOCAL 23 Col. HACIENDA DEL ROSARIO, TORREON C.P. 27106, COAHUILA DE ZARAGOZA

YARF660310CZA

P r e s e n t e.

Esta Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "3" de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria, emite la presente resolución con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII y XVIII, y 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012 y 4 de diciembre de 2018; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción IV, inciso f), y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, fracciones IV y VI, 26, Apartado F, en relación con el artículo 25, párrafo primero, fracción LXXXI, y último párrafo, numeral 6, inciso c), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 24 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; y 100-A de la Ley Aduanera, conforme a los siguientes:

A n t e c e d e n t e s.

Mediante el oficio 110-06-01-00-00-2021-02328 de fecha 3 de agosto de 2021, la Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "1", de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, informó al Agente Aduanal Fernando Yarza Rodríguez, que se tuvo por efectuada la renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, con una vigencia de dos años, contados a partir del 8 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I, 7.1.5., primer párrafo, fracción II, y 7.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud.

Ahora bien, mediante promoción presentada a través de Ventanilla Digital el día 3 de enero 2023, la cual se tuvo por recibida el día 4

Oficio: 250030180032023991000000l-000109

de enero de 2023; con folio 250030180032023991000000l, el Agente Aduanal Fernando Yarza Rodríguez, presentó el "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", con el objeto de obtener la renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, a que se refiere el artículo 100-A de la Ley Aduanera; y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I, 7.1.5., primer párrafo, fracción II, y 7.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

C o n s i d e r a n d o s.

El artículo 100-A, penúltimo párrafo, de la Ley Aduanera, señala que la inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada por las empresas, en los plazos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas, siempre que se acredite que cumplen con los requisitos señalados para su inscripción.

Ahora bien, la regla 7.2.1., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, prevé que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.5., estarán sujetos, entre otras, a las siguientes obligaciones:

(...)

I. Cumplir permanentemente con los requisitos previstos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad y rubro otorgado.

II. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

III. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, dentro de los primeros cinco días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior, según sea el caso, que para tal efecto se disponga mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

(...)

VIII. Permitir en todo momento el acceso de la autoridad aduanera para la inspección de supervisión sobre el cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

(...)

X. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de cualquier modalidad, cuya vigencia sea de dos o tres años, deberán realizar el pago anual de derechos establecido en el artículo 40, inciso m) y segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, a través del esquema electrónico e5cinco, al cumplirse uno y dos años de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior dentro de los quince días siguientes, mediante escrito libre.

Asimismo, la regla 7.2.1., cuarto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, señala que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas conforme a la regla 7.1.5. de las multicitadas Reglas, deberán, adicionalmente a las obligaciones señaladas en el primer párrafo de la presente Regla, cumplir con lo siguiente:

I. Cuando realicen modificaciones a lo establecido en el "Perfil del Agente Aduanal", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro del mes siguiente de realizada la modificación.

Oficio: 250030180032023991000000l-000109

II. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, cuando se realice la apertura de nuevas instalaciones o la baja de las instalaciones reportadas, dentro de los primeros cinco días posteriores a que se efectúe, debidamente llenado.

Una vez presentado el aviso de apertura a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha del acuse de recepción del mismo, el formato "Perfil del Agente Aduanal", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad en la nueva instalación.

Por otra parte, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro del mes siguiente de realizada la modificación, cuando las circunstancias por las cuales se les otorgó el registro hayan variado y derivado de éstas se requieran cambios o modificaciones en la información vertida y proporcionada a la autoridad, llenando el formato "Perfil del Agente Aduanal", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, debidamente llenado y en medio magnético.

III. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los primeros cinco días en que se efectúe la adición o modificación de mandatarios, aduana de adscripción o adicionales y/o sociedades a las que pertenece, bajo la patente aduanal con la que se haya obtenido su registro en la modalidad de Socio Comercial Certificado.

(...)

V. Los contribuyentes que tengan observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad que deriven de cualquier inspección posterior a la obtención de su registro deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de que las mismas fueron solventadas en un plazo no mayor a veinte días a partir de la fecha de su notificación.

VI. Las empresas que tengan algún incidente de seguridad, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior dentro de los primeros cinco días posteriores a dicho incidente, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, adjuntando la documentación que soporte el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad, en medio magnético.

VII. Cumplir permanentemente con lo establecido en el "Perfil del Agente Aduanal", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

(...)

De igual forma, la regla 7.2.2., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, establece que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior requerirá a los contribuyentes, cuando derivado del seguimiento correspondiente al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, otorgado de conformidad con la regla 7.1.5. de las citadas Reglas, detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos:

(...)

A. Generales:

I. La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Oficio: 250030180032023991000000l-000109

II. No cumpla con la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores.

III. Se ubique en la lista publicada por el Servicio de Administración Tributaria en términos de los artículos 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

IV. Ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H Bis, del Código Fiscal de la Federación.

V. Cuando deje de cumplir con las obligaciones establecidas en la regla 7.2.1., que le sean aplicables de conformidad con el registro obtenido.

VI. Cuando las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, no hubiesen realizado el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco previsto en el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, anual o por renovación; según corresponda.

C. Para efectos de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en términos de la regla 7.1.4.; además de los establecidos en el Apartado A de la presente regla, se detecte lo siguiente:

I. Que ha dejado de cumplir con los estándares mínimos de seguridad establecidos en el "Perfil de la empresa" según el rubro que corresponda.

(...)

D. Para efectos de los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en términos de la regla 7.1.5., además de los establecidos en los Apartados A y C, fracción I, de la presente Regla y se detecte lo siguiente:

I. Cuando, se tenga conocimiento de la introducción, posesión o extracción a territorio nacional de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, o se trate de mercancía prohibida y no presente el aviso correspondiente de conformidad con la regla 7.2.1.

II. En el caso de agentes aduanales, que sus mandatarios no se encuentren al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

(...)

En relación con lo anterior, la regla 7.2.3., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, señala que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.5., no se encuentren sujetos al proceso de cancelación establecido en la regla 7.2.4., y presenten a través de la Ventanilla Digital, el formato "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los treinta días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó el registro, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes al mismo.

Asimismo, la regla 7.2.3., segundo párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, que cuando el formato "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, no sea presentado en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por no presentado y, en consecuencia, por no renovado el registro de que se trate. Para efectos de lo anterior, los interesados en obtener nuevamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán presentar a través de la Ventanilla Digital, el formato "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con las reglas 7.1.1 y 7.1.5. de las multicitadas reglas, para obtener un nuevo registro

Oficio: 250030180032023991000000l-000109

Adicionalmente, la regla 7.2.3., cuarto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, que las empresas que soliciten la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente, a que se refiere el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, en relación con el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Finalmente, la regla 7.2.3., quinto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, prevé que el registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso a que se refiere el primer párrafo, de la presente Regla, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

En este orden de ideas, habiéndose presentado en tiempo y forma el "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", y no advertirse impedimento alguno para otorgar la renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, esta Unidad Administrativa:

R e s u e l v e.

Primero.- Se otorga la renovación a su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, al Agente Aduanal Fernando Yarza Rodríguez, con una vigencia de dos años, contados a partir del 9 de enero de 2023, conforme a los siguientes datos:

AGACEAA:	0167
Modalidad:	Socio Comercial Certificado
Rubro:	Agente Aduanal
Patente:	1226
Autorización:	3469
Agente Aduanal:	FERNANDO YARZA RODRIGUEZ

Oficio: 25003018003202399100000001-000109

R.F.C.:	YARF660310CZA
Domicilio Fiscal:	HACIENDA EL ROSARIO 4 LOCAL 23 Col. HACIENDA DEL ROSARIO, TORREON C.P. 27106, COAHUILA DE ZARAGOZA
Mandatario(s) Autorizado(s) del Agente Aduanal:	1. Elizabeth Sánchez Sánchez 2. José Alejandro Maldonado Noriega 3. Luis Alberto Hernández González
Sociedad(es) incorporada(s) y/o constituida(s):	1. BSV Consultores de Comercio Internacional, S.C. 2. Hernando Yarza y Cia., S.C. 3. Import And Export Energy Service, S.C.
Aduana(s) Autorizada(s):	1. Torreón, Coahuila. 2. Colombia, Nuevo León. 3. Nuevo Laredo, Tamaulipas. 4. Piedras Negras, Coahuila.

Segundo.- El Agente Aduanal Fernando Yarza Rodríguez, deberá realizar, el pago de los derechos previstos en el inciso m), del artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al segundo año de vigencia de la presente, durante el mes de enero de 2024, debiendo presentar ante esta autoridad el comprobante de pago dentro de los diez días siguientes a aquél en que se realice el entero, de conformidad con el sexto párrafo, del artículo 4 de la Ley Federal de Derechos.

Los comprobantes de pago a que se refiere el párrafo anterior, podrán remitirse vía electrónica a la dirección oeamexico@sat.gob.mx, haciendo referencia al nombre y Registro Federal de Contribuyentes del Agente Aduanal Fernando Yarza Rodríguez; así como a la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgada por medio de la presente resolución.

Tercero.- Durante la vigencia de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, el Agente Aduanal Fernando Yarza Rodríguez, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley Aduanera, en su Reglamento, en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, entre ellas las enumeradas en el Apartado de Considerandos de esta resolución y demás disposiciones aplicables a la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.

Oficio: 250030180032023991000000l-000109

Cuarto.- La presente renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, se emite de conformidad con lo manifestado por el Agente Aduanal Fernando Yarza Rodríguez, sin demérito del ejercicio de las facultades de comprobación y monitoreo de las autoridades fiscales.

Atentamente

IRVING BECERRIL ZAMORA

Administrador de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior 3

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la emisión de este documento, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y séptimo, y 17-D, párrafos tercero y onceavo, del Código Fiscal de la Federación.

Acorde con lo establecido en los artículos 17-I y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo que establece la regla 2.9.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022."

LRH/MELM

Cadena Original.
|250030180032023991000000l|13/10/2023 |13:19:18|BEZI850923MA5|IRVING|BECERRIL|ZAMORA|ACEPTADA|Dictamen para la autorización de la solicitud. |En virtud de que dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y en las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I, 7.1.5., primer párrafo, fracción II, y 7.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, se tuvo por efectuada la renovación automática en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.|09/01/2023 |09/01/2025 |13/10/2023 |YARF660310CZA|HACIENDA EL ROSARIO|4|LOCAL 23|HACIENDA DEL ROSARIO|TORREON|27106|COAHUILA DE ZARAGOZA||Renovación Automática en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.

Oficio ACCAIACE 110-06-03-00-00-2023-06867|P r e s e n t e.

Esta Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "3" de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria, emite la presente resolución con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII y XVIII, y 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012 y 4 de diciembre de 2018; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción IV, inciso f), y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, fracciones IV y VI, 26, Apartado F, en relación con el artículo 25, párrafo primero, fracción LXXXI, y último párrafo, numeral 6, inciso c), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 24 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; y 100-A de la Ley Aduanera, conforme a los siguientes:|A n t e c e d e n t e s.

Mediante el oficio 110-06-01-00-00-2021-02328 de fecha 3 de agosto de 2021, la Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "1", de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, informó al Agente Aduanal Fernando Yarza Rodríguez, que se tuvo por efectuada la renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, con una vigencia de dos años, contados a partir del 8 de enero de 2021, de conformidad

Oficio: 250030180032023991000000l-000109

con el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I, 7.1.5., primer párrafo, fracción II, y 7.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud.

Ahora bien, mediante promoción presentada a través de Ventanilla Digital el día 3 de enero 2023, la cual se tuvo por recibida el día 4 de enero de 2023; con folio 250030180032023991000000l, el Agente Aduanal Fernando Yarza Rodríguez, presentó el "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", con el objeto de obtener la renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, a que se refiere el artículo 100-A de la Ley Aduanera; y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I, 7.1.5., primer párrafo, fracción II, y 7.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.|C o n s i d e r a n d o s.

El artículo 100-A, penúltimo párrafo, de la Ley Aduanera, señala que la inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada por las empresas, en los plazos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas, siempre que se acredite que cumplen con los requisitos señalados para su inscripción.

Ahora bien, la regla 7.2.1., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, prevé que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.5., estarán sujetos, entre otras, a las siguientes obligaciones:

(...)

I. Cumplir permanentemente con los requisitos previstos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad y rubro otorgado.

II. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

III. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, dentro de los primeros cinco días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior, según sea el caso, que para tal efecto se disponga mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

(...)|VIII. Permitir en todo momento el acceso de la autoridad aduanera para la inspección de supervisión sobre el cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

(...)

X. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de cualquier modalidad, cuya vigencia sea de dos o tres años, deberán realizar el pago anual de derechos establecido en el artículo 40, inciso m) y segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, a través del esquema electrónico e5cinco, al cumplirse uno y dos años de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior dentro de los quince días siguientes, mediante escrito libre.

Asimismo, la regla 7.2.1., cuarto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, señala que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas conforme a la regla 7.1.5. de las multicitadas Reglas, deberán, adicionalmente a las obligaciones señaladas en el primer párrafo de la presente Regla, cumplir con lo siguiente:

I. Cuando realicen modificaciones a lo establecido en el "Perfil del Agente Aduanal", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro del mes siguiente de realizada la modificación.|II. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, cuando se realice la apertura de nuevas instalaciones o la baja de las instalaciones reportadas, dentro de los primeros cinco días posteriores a que se efectúe, debidamente llenado.

Una vez presentado el aviso de apertura a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha del acuse de recepción del mismo, el formato "Perfil del Agente Aduanal", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad en la nueva instalación.

Por otra parte, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro del mes siguiente de realizada la modificación, cuando las circunstancias por las cuales se les otorgó el registro hayan variado y derivado de éstas se requieran cambios o modificaciones en la información vertida y proporcionada a la autoridad, llenando el formato "Perfil del Agente Aduanal", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, debidamente llenado y en medio magnético.|III. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los primeros cinco días en que se efectúe la adición o modificación de mandatarios, aduana de adscripción o adicionales y/o sociedades a las que pertenece, bajo la patente aduanal con la que se haya obtenido su registro en la modalidad de Socio Comercial Certificado.

(...)

V. Los contribuyentes que tengan observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad que deriven de cualquier inspección posterior a la obtención de su registro deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el

Oficio: 250030180032023991000000l-000109

Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de que las mismas fueron solventadas en un plazo no mayor a veinte días a partir de la fecha de su notificación.

VI. Las empresas que tengan algún incidente de seguridad, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior dentro de los primeros cinco días posteriores a dicho incidente, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, adjuntando la documentación que soporte el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad, en medio magnético.

VII. Cumplir permanentemente con lo establecido en el "Perfil del Agente Aduanal", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

(...)|De igual forma, la regla 7.2.2., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, establece que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior requerirá a los contribuyentes, cuando derivado del seguimiento correspondiente al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, otorgado de conformidad con la regla 7.1.5. de las citadas Reglas, detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos:

(...)

A. Generales:

I. La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II. No cumpla con la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores.

III. Se ubique en la lista publicada por el Servicio de Administración Tributaria en términos de los artículos 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

IV. Ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H Bis, del Código Fiscal de la Federación.

V. Cuando deje de cumplir con las obligaciones establecidas en la regla 7.2.1., que le sean aplicables de conformidad con el registro obtenido.

VI. Cuando las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, no hubiesen realizado el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco previsto en el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, anual o por renovación; según corresponda.

C. Para efectos de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en términos de la regla 7.1.4.; además de los establecidos en el Apartado A de la presente regla, se detecte lo siguiente:

I. Que ha dejado de cumplir con los estándares mínimos de seguridad establecidos en el "Perfil de la empresa" según el rubro que corresponda.

(...)|D. Para efectos de los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en términos de la regla 7.1.5., además de los establecidos en los Apartados A y C, fracción I, de la presente Regla y se detecte lo siguiente:

I. Cuando, se tenga conocimiento de la introducción, posesión o extracción a territorio nacional de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, o se trate de mercancía prohibida y no presente el aviso correspondiente de conformidad con la regla 7.2.1.

II. En el caso de agentes aduanales, que sus mandatarios no se encuentren al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

(...)

En relación con lo anterior, la regla 7.2.3., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, señala que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.5., no se encuentren sujetos al proceso de cancelación establecido en la regla 7.2.4., y presenten a través de la Ventanilla Digital, el formato "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los treinta días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó el registro, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes al mismo.

Asimismo, la regla 7.2.3., segundo párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, que cuando el formato "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, no sea presentado en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por no presentado y, en consecuencia, por no renovado el registro de que se trate. Para efectos de lo anterior, los interesados en obtener nuevamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán presentar a través de la Ventanilla Digital, el formato "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con las reglas 7.1.1 y 7.1.5. de las multicitadas reglas, para obtener un nuevo registro|Adicionalmente, la regla 7.2.3., cuarto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, que las empresas que soliciten la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente, a que se refiere el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, en relación con el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Finalmente, la regla 7.2.3., quinto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, prevé que el registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso a que se refiere el primer párrafo, de la presente Regla, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

Oficio: 250030180032023991000000l-000109

En este orden de ideas, habiéndose presentado en tiempo y forma el "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", y no advertirse impedimento alguno para otorgar la renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, esta Unidad Administrativa:|R e s u e l v e.

Primero.- Se otorga la renovación a su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, al Agente Aduanal Fernando Yarza Rodríguez, con una vigencia de dos años, contados a partir del 9 de enero de 2023, conforme a los siguientes datos:|"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la emisión de este documento, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y séptimo, y 17-D, párrafos tercero y onceavo, del Código Fiscal de la Federación.

Acorde con lo establecido en los artículos 17-I y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo que establece la regla 2.9.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022."

LRH/MELM|Segundo.- El Agente Aduanal Fernando Yarza Rodríguez, deberá realizar, el pago de los derechos previstos en el inciso m), del artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al segundo año de vigencia de la presente, durante el mes de enero de 2024, debiendo presentar ante esta autoridad el comprobante de pago dentro de los diez días siguientes a aquél en que se realice el entero, de conformidad con el sexto párrafo, del artículo 4 de la Ley Federal de Derechos.

Los comprobantes de pago a que se refiere el párrafo anterior, podrán remitirse vía electrónica a la dirección oeamexico@sat.gob.mx, haciendo referencia al nombre y Registro Federal de Contribuyentes del Agente Aduanal Fernando Yarza Rodríguez; así como a la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgada por medio de la presente resolución.|Tercero.- Durante la vigencia de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, el Agente Aduanal Fernando Yarza Rodríguez, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley Aduanera, en su Reglamento, en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, entre ellas las enumeradas en el Apartado de Considerandos de esta resolución y demás disposiciones aplicables a la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.|Cuarto.- La presente renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, se emite de conformidad con lo manifestado por el Agente Aduanal Fernando Yarza Rodríguez, sin demérito del ejercicio de las facultades de comprobación y monitoreo de las autoridades fiscales.|0167|Socio Comercial Certificado|Agente Aduanal|1226|3469|1.E lizabeth Sánchez Sánchez
2.J osé Alejandro Maldonado Noriega
3.L uis Alberto Hernández González|1.B SV Consultores de Comercio Internacional, S.C.
2.H ernando Yarza y Cia., S.C.
3.I mport And Export Energy Service, S.C.|1.M orreón, Coahuila.
2.C olombia, Nuevo León.
3.N uevo Laredo, Tamaulipas.
4.P iedras Negras, Coahuila.|

Sello Digital:
ta6Go92zwYglSQl3PsXG2PiG/+BlfJQDTduzsR9qz6kgTkc1cCQEOrOSAq0zqB6gi/iK5/logCp4
VhGRnf1MZbZ1ZpaMpSn7PxPaKjwPx7Q2ZyGbEFTa/SQPzCxlx7D074jUI1jh4ynPLDVzKsJ2vSPh
RpHbaQiem9fRoBoj8Wzaej8gVpQ7W2WIK/dj4T6hiQlgMR/XUuFTDzg0Pe7iQH/+Jw/9taqxraZw
h3ldbNMzw14/BAtFng8LbEAVrORpKg6BEXdEfoTnLj4+Lc8gRQNWzMAnZVUCxbu2DClyq4IgHAXe
o/QwYDQJZgnwygYtIXf7jT3D2Fu7zD5j41DI1A==